REF UAIP-A0012-AMZ-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DEZARAGOZA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Zaragoza, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil diecinueve.

l. CONSIDERANDOS: • A las once horas con treinta minutos, del día veintiocho de junio del dos mil diecinueve, se presentó la Solicitud de Acceso de Información, por parte del señor -------------------------------, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad número ---------------------------- , en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

 **1. información de negocios que utilizan gas propano en el municipio en cantidades (lechería, restaurante, panadería, tostaduria y cooperativas).**

• Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

• Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que

impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: lnc. 13-2011, del 5/12/2012; lnc. 1-2010, del 25/8/2010; lnc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

La suscrita Oficial de Información, de conformidad al art. 68 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública, " **información de negocios que utilizan gas propano en el municipio en cantidades (lechería, restaurante, panadería, tostaduria y cooperativas).**

 en este punto se aclara que esta información es propia y exclusiva del Ministerio de Economía, por tanto la información en comento, es ajena a nuestra institución sin embargo, es importante recalcar que es el Ministerio de Economía, el ente obligado y ,por lo tanto, está obligado a dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, ello implica que por ley deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se derivan del marco de competencias atribuidas para las instituciones públicas ya definidas en la Constitución o en una ley formal, en este caso la LAIP; por ende, la competencia debe ser entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados.

Por lo anterior, la suscrita Oficial de Información, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se le proporcionan los datos de la Oficial de Información del Ministerio de Economía, para efectos de que pueda realizar la solicitud de información a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública siendo los datos siguientes: • Oficial de Información: Laura Quintanilla de Arias • Correo Electrónico: oir@minec.gob.sv• Teléfono: 2590-5532

Razón por la cual, la suscrita oficial de información, hace saber que la solicitud en comento, en cuanto al requerimiento sobre " **información de negocios que utilizan gas propano en el municipio en cantidades (lechería, restaurante, panadería, tostaduria y cooperativas).** , se declara improponible por falta de competencia, en virtud que la información requerida no es competencia de la Municipalidad de Zaragoza y por ende no se puede dar trámite a la información requerida, por lo que se declara sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información interpuesto por el solicitante; de conformidad a lo señalado en el art. 102 de la LAIP.

 III. RESOLUCIÓN De conformidad a los arts. 65, 66, 68, 7 4 literal b) y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RES U EL VE:

a) Redirecciónese a la unidad de acceso a la información Pública del Ministerio de Economía.

 b) Declárase improponible el requerimiento sobre " **información de negocios que utilizan gas propano en el municipio en cantidades (lechería, restaurante, panadería, tostaduria y cooperativas).**

c) Hágase del conocimiento al solicitante, de que puede interponer su solicitud de información, ante la Unidad de Acceso a la Información al Ministerio de Economía, mediante escrito o formulario dirigido a la Oficial de Información, de conformidad a lo establecido en el art. 66 de la LAIP. d) Declárase, sin lugar el inicio del e) d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto. f) Archívese el expediente administrativo.

Trinidad Guardado

Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante